



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL; PARA QUEDAR COMO: LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las manifestaciones de actividad telúrica en la Ciudad de México muestran una realidad contundente, la capital del país también es cuna de estos fenómenos naturales, actualmente, la Red Sísmica de la Ciudad de México cuenta con más de 200 estaciones de monitoreo, en su mayoría concentradas en la zona del antiguo



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



lago, o sea, en el área más suave de la metrópolis donde se erigen los grandes edificios susceptibles a daños. Sin embargo, el sur -como Xochimilco, Milpa Alta,

Tlalpan, Tláhuac y algunas áreas del poniente están insuficientemente instrumentadas.

En este contexto, los sismos en la Ciudad de México han estado presentes desde que existe el Valle de México. Que la gente no los percibiera en el pasado puede deberse a una menor densidad poblacional.

A partir de la implementación de instrumentación sísmica en el país, se han monitorizado fenómenos originados en la capital. Aunque el Servicio Sismológico Nacional (SSN) fue inaugurado en 1910 por el entonces presidente Porfirio Díaz, fue hasta la década de 1980 cuando se comenzaron a registrar sistemáticamente. Especialmente desde 1981, se detectó la existencia de enjambres de sismos en la zona de Mixcoac.

Los sismos de mayor magnitud detectados por la Red Sísmica del Valle de México suelen suceder en la frontera de Milpa Alta con el municipio de Juchitepec, en el Estado de México, presentando magnitudes del orden de 3.5. Estos eventos pasan desapercibidos debido a la escasa densidad poblacional de la zona y a la ausencia de edificaciones grandes, a diferencia de lo que ocurre al poniente de la Ciudad de México.

Diversas experiencias sísmicas en la Ciudad de México, se han registrado, siendo el último movimiento relevante en el 2019, propiciaron que el gobierno de la ciudad convocara a las instituciones con instrumentación en el Valle de México para unificar esfuerzos en apoyo a Protección Civil, lo que ha llevado a la consolidación de las señales que ahora se concentran en el SSN.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



El Instituto para la seguridad de las construcciones para el Distrito Federal, fue creado con el objeto de mejorar la seguridad estructural de las construcciones en la Ciudad de México, este organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal se encarga de atribuciones específicas en materia de seguridad estructural y brinda apoyo técnico y económico para proyectos e investigaciones relacionadas con la seguridad estructural en general.

Este órgano es sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios, que se crea con el decreto por el que se expide la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, Decreto aprobado por la Asamblea Legislativa el 30-junio-2010 y Publicado en la Gaceta Oficial el 5 de noviembre de 2010, posterior se publica el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal (16-mayo-2012) y cuyos objetivos principales son:

Dotar a la Administración Pública del Distrito Federal de un órgano con la capacidad técnica, jurídica y funcional suficiente para verificar con la ayuda de los Revisores los proyectos estructurales de las nuevas edificaciones del Grupo A y Subgrupo B1, aleatoriamente al Subgrupo B2, con el fin de garantizar el cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el DF y sus Normas Técnicas Complementarias.

Vigilar la aplicación de las normas y medidas de seguridad en las edificaciones existentes que pudieran llegar a representar un riesgo mayor a sus ocupantes, mediante la elaboración de dictámenes estructurales.

Promoción y financiamiento de proyectos investigación en materia de seguridad estructural.



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



Controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los Corresponsables en Seguridad Estructural y de los DRO's en materia de Seguridad Estructural.

En conclusión, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones es un organismo de vital importancia que no dejará de operar en la Ciudad de México, por lo que es necesario armonizar la Ley con la nomenclatura debida, es decir a partir del año 2016 somos Ciudad de México.

I. - ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL; PARA QUEDAR COMO: LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:

La necesidad del Gobierno de la Ciudad de México por armonizar sus leyes y reglamentos es una realidad, el cambio de nombre en 2016 es de suma importancia, ya que a partir de entonces la Ciudad de México se integró como la entidad número 32 de los Estados Unidos Mexicanos y adquirió nuevos derechos políticos, como su propia Constitución.

Como Distrito Federal, la Ciudad de México estaba limitada en su desarrollo integral en la administración gubernamental. Durante años, los habitantes del D.F. lucharon por la autonomía política de la ciudad. Por ejemplo, en 1997 la Ciudad de México



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



celebró sus primeras votaciones para escoger al jefe de gobierno de la Ciudad de México, supliendo la figura de Regente, quien anteriormente era designado por el presidente de la República.

Sin embargo, los cambios no eran suficientes, ya que al ser la ciudad capital de México, el gobierno no poseía la autonomía administrativa suficiente. La figura del jefe de gobierno era intermedia entre un alcalde y el gobernador de un estado. Asimismo, existía una Asamblea Legislativa que no contaba con las mismas atribuciones que un Congreso Local, ya que al ser la residencia de los poderes federales, la Ciudad de México no podía tener dos poderes residentes en el mismo territorio.

Por ello, en 2016 se realizó una reforma política en la Ciudad de México con lo que el Distrito Federal se disolvió y se convirtió en una entidad con plena autonomía. Sin embargo, el cambio permitió a la Ciudad de México continuar existiendo como capital de México y ser sede de los poderes de la unión; el proceso fue semejante al sucedido en capitales de países como Bélgica y Alemania.

Como podemos observar, la presente Iniciativa busca la armonización normativa de las leyes y reglamentos que son trascendentes para la vida de nuestra Ciudad.

III.- PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO:

En la presente iniciativa, formalmente no se configura problemática alguna toda vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el Protocolo de la



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, sirve de apoyo por analogía de razón, aplicable a la presente iniciativa.¹

IV.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN:

La transición de Distrito Federal a Ciudad de México trajo consigo modificaciones significativas:

La Ciudad de México se reconoce ahora como la entidad federal número 32 y mantiene su estatus de capital del país.

Posee su propia Constitución Política.

Las delegaciones políticas fueron eliminadas, creándose en su lugar demarcaciones territoriales que son dirigidas por un alcalde y un cabildo compuesto por 10 concejales elegidos democráticamente.

La Asamblea Legislativa fue sustituida para transformarse en un Congreso local.

La Ciudad de México ahora tiene acceso a fondos federales destinados a estados y municipios.

A diferencia de los estados, el gobierno federal conserva la responsabilidad de financiar los servicios de educación y salud en la Ciudad de México.

El procurador de justicia y el jefe de la policía son designados directamente por el jefe de gobierno, y ya no por el presidente de la República.



V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

PRIMERO. - De la Convencionalidad, Objetivos de Desarrollo Sostenible, el objetivo 9, lo siguiente:

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación

9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.

9.2 Promover una industrialización inclusiva y sostenible y, de aquí a 2030, aumentar significativamente la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto, de acuerdo con las circunstancias nacionales, y duplicar esa contribución en los países menos adelantados.

9.3 Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados.

9.4 De aquí a 2030, modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y



ambientalmente racionales, y logrando que todos los países tomen medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas.

9.5 Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países, en particular los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando la innovación y aumentando considerablemente, de aquí a 2030, el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo por millón de habitantes y los gastos de los sectores público y privado en investigación y desarrollo.

9.a Facilitar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes en los países en desarrollo mediante un mayor apoyo financiero, tecnológico y técnico a los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

9.b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas.

9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020.

SEGUNDO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, párrafo segundo, que a la letra dice:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

TERCERO. - La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 16, apartado C.,



1. Esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.

2. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa General de Ordenamiento Territorial determinarán las áreas no urbanizables por razones de preservación ecológica, áreas de valor ambiental, recarga y captación de acuíferos, productividad rural, vulnerabilidad ante fenómenos naturales y protección del patrimonio natural, cultural y rural.

3. El Gobierno de la Ciudad evitará la expansión sobre áreas de conservación y de patrimonio natural. Fomentará el mejoramiento y la producción de viviendas adicionales en predios familiares ubicados en pueblos, barrios y colonias populares, en apoyo a la densificación, la consolidación urbana y el respeto al derecho de las personas a permanecer en los lugares donde han habitado, haciendo efectivo el derecho a la vivienda.

4. El desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y



económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos.

5. El territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano, rural y de conservación. Las leyes y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

a) Se establecerán principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, se promoverá la compensación o pagos por servicios ambientales y se evitará su ocupación irregular;

b) Se promoverá el uso equitativo y eficiente del suelo urbano, privilegiando la vivienda, la densificación sujeta a las capacidades de equipamiento e infraestructura, de acuerdo a las características de la imagen urbana y la utilización de predios baldíos, con estricta observancia al Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial; y

c) Se definirán las áreas estratégicas para garantizar la viabilidad de los servicios ambientales.

6. El Gobierno de la Ciudad regulará los cambios de uso de suelo, con la participación que corresponda al Congreso en los casos de alto impacto. La Ley definirá los procedimientos para las modificaciones a los usos de suelo solicitados por un particular, dependencia u órgano de la administración pública local o federal ante el Gobierno de la Ciudad. En todos los casos se integrará un expediente para dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con la opinión de las alcaldías.



El Gobierno de la Ciudad regulará los cambios de uso de suelo, con la participación que corresponda al Congreso en los casos de alto impacto. La Ley definirá los procedimientos para las modificaciones a los usos de suelo solicitados por un particular, dependencia u órgano de la administración pública local o federal ante el Gobierno de la Ciudad. En todos los casos se integrará un expediente para dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con la opinión de las alcaldías.

7. La regulación del uso del suelo considerará:

a) La dotación de reservas territoriales en áreas urbanas consolidadas para destinarlas a la producción social del hábitat y la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios, espacio público, revitalización urbana, movilidad y transformación económica;

b) La promoción de la regularización de los asentamientos precarios que no estén ubicados en zonas de alto riesgo, de preservación ecológica o en propiedad privada;

c) La situación de los poseedores de buena fe y el impulso de su regularización para promover su acceso a créditos para el acceso a subsidios o créditos para la producción social de la vivienda, sin demérito de que accedan a otros programas que puedan beneficiarlos;

d) La Ley regulará la obligación de los propietarios de desarrollos inmobiliarios de pagar una compensación monetaria para mitigar el impacto urbano y ambiental, a fin de contribuir al desarrollo y mejoramiento del equipamiento urbano, la infraestructura vial e hidráulica y el espacio público. La Ley establecerá las fórmula (sic) y criterios para la aplicación de dichos



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



ingresos en las zonas de influencia o de afectación, en condiciones de equidad, transparencia y rendición de cuentas.

e) Los cambios de uso del suelo de público a privado y de rural a urbano se permitirán sólo en los casos que especifique la Ley y el ordenamiento territorial;

f) La vigencia de los cambios de uso del suelo, considerando el tiempo de ejecución de las obras y las circunstancias de su cancelación;

g) La improcedencia de la afirmativa ficta en los cambios de uso del suelo y certificados de zonificación; y

h) Los programas y planes parciales contemplarán cambios o actualizaciones de usos del suelo cuando se disponga de la dotación suficiente de infraestructura y servicios públicos.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL; PARA QUEDAR COMO: LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamientos a modificar:

La presente iniciativa busca reformar diversas disposiciones de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, para quedar como sigue: ***LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo resaltando en negritas las adiciones, materia de la presente Iniciativa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Ley del Instituto para la seguridad de las construcciones del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.</p>	<p>Ley del Instituto para la seguridad de las construcciones de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>V.- Director General, al Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal;</p> <p>VII.- Instituto, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la IV</p> <p>V.- Director General, al Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México;</p> <p>VI....</p> <p>VII.- Instituto, al Instituto para la</p>



<p>Distrito Federal;</p> <p>IX.- Reglamento, al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;</p> <p>X.- Revisores, a los profesionales con conocimientos especializados en materia de seguridad estructural, designados por el Instituto para: Revisar el diseño y la memoria estructural en los proyectos de construcción; supervisar el desempeño de los DRO, en materia de seguridad estructural, y Corresponsables durante el proceso de construcción; y para revisar, en los casos que se considere necesario, la seguridad de las construcciones existentes en el Distrito Federal;</p>	<p>Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México;</p> <p>VIII....</p> <p>IX.- Reglamento, al Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México;</p> <p>X.- Revisores, a los profesionales con conocimientos especializados en materia de seguridad estructural, designados por el Instituto para: Revisar el diseño y la memoria estructural en los proyectos de construcción; supervisar el desempeño de los DRO, en materia de seguridad estructural, y Corresponsables durante el proceso de construcción; y para revisar, en los casos que se considere necesario, la seguridad de las construcciones existentes en la Ciudad de México.</p>
<p>XIII.- Delegación, Órgano Político-Administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y</p> <p>Artículo 3. El patrimonio del instituto se integrará por:</p> <p>II.- Los recursos que le sean asignados en</p>	<p>XI a la XII</p> <p>XIII.- Alcaldía, Órgano Político-Administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y XIV.....</p> <p>Artículo 3. El patrimonio del instituto se integrará por:</p> <p>I.....</p>



<p>el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 5. El instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento.</p> <p>XVII.- Contratar a Revisores para que en los casos en que se considere necesario supervisen la seguridad estructural en las edificaciones del Distrito Federal, en los términos de las fracciones IX y X del presente artículo;</p>	<p>II.- Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.</p> <p>del III al IV.</p> <p>Artículo 4....</p> <p>Artículo 5. El instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México y vigilar y evaluar su cumplimiento.</p> <p>II al XVI.</p> <p>XVII.- Contratar a Revisores para que en los casos en que se considere necesario supervisen la seguridad estructural en las edificaciones de la Ciudad de México, en los términos de las fracciones IX y X del presente artículo;</p>
<p>XX.- Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas del Distrito Federal, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de</p>	<p>XVIII al XIX.</p> <p>XX.- Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas de la Ciudad de México, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los</p>



<p>estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;</p> <p>Artículo 6. El instituto contará con los siguientes órganos;</p> <p>I.- Consejo Directivo que será el Órgano de Gobierno, integrado por:</p> <p>2) Tres miembros del Comité Asesor en Seguridad Estructural del Distrito Federal, designados por el Pleno del mismo.</p>	<p>permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;</p> <p>del XXI al XXIII.</p> <p>Artículo 6. El instituto contará con los siguientes órganos;</p> <p>I.- Consejo Directivo que será el Órgano de Gobierno, integrado por:</p> <p>1) del a) al e).</p> <p>2) Tres miembros del Comité Asesor en Seguridad Estructural de la Ciudad de México, designados por el Pleno del mismo.</p>
<p>Artículo 8. El Director General será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de entre los profesionistas cuyas especialidades tengan relación con el objeto y fines del Instituto, a propuesta del Consejo Directivo. El Director General deberá ser, además de profesional de reconocido prestigio, en materia de estructuras, persona de impecable</p>	<p>Artículo 7.....</p> <p>Artículo 8. El Director General será designado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de entre los profesionistas cuyas especialidades tengan relación con el objeto y fines del Instituto, a propuesta del Consejo Directivo. El Director General deberá ser, además de profesional de reconocido prestigio, en materia de</p>



<p>reputación, honorabilidad y con registro vigente de Corresponsable en Seguridad Estructural</p> <p>Artículo 9. Son atribuciones del Director General las siguientes:</p> <p>XXIII. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Instituto y en el Acervo Documental de las Obras y Edificaciones del Distrito Federal; y</p>	<p>estructuras, persona de impecable reputación, honorabilidad y con registro vigente de Corresponsable en Seguridad Estructural.</p> <p>Artículo 9. Son atribuciones del Director General las siguientes: del I al XXII</p> <p>XXIII. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Instituto y en el Acervo Documental de las Obras y Edificaciones de la Ciudad de México; y XXIV.</p>
<p>Artículo 10. El Director General del Instituto podrá ser removido de su cargo, en cualquiera de los siguientes supuestos.</p> <p>VI.- Por incumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 13. El Comité de Apoyo se integrará por:</p> <p>III.- Un profesionista que represente a las Instituciones de Educación Superior e</p>	<p>Artículo 10. El Director General del Instituto podrá ser removido de su cargo, en cualquiera de los siguientes supuestos. del I al V.</p> <p>VI.- Por incumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 12.....</p> <p>Artículo 13. El Comité de Apoyo se integrará por: del I al II.</p> <p>II. - Un profesionista que represente a las Instituciones de Educación Superior e</p>



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



Investigación radicadas en el Distrito Federal, con carrera o especialidad en Ingeniería Estructural.	Investigación radicadas en la Ciudad de México , con carrera o especialidad en Ingeniería Estructural. Del III al VIII
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. Para la evaluación de los profesionistas que soliciten la admisión y registro, así como el refrendo como Corresponsables en seguridad estructural, la Comisión y en su caso los grupos de trabajo deberán observar los criterios y lineamientos que con el apoyo de las instituciones de educación superior e investigación y los colegios y asociaciones de profesionistas especializados en la materia, emita y difunda el Instituto. El resultado de las evaluaciones deberá constar en un dictamen que, con las previsiones y reservas que señalan las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal, se pondrá a disposición de las personas que deseen consultarlo.</p>	<p>Artículo 14.....</p> <p>Artículo 15. Para la evaluación de los profesionistas que soliciten la admisión y registro, así como el refrendo como Corresponsables en seguridad estructural, la Comisión y en su caso los grupos de trabajo deberán observar los criterios y lineamientos que con el apoyo de las instituciones de educación superior e investigación y los colegios y asociaciones de profesionistas especializados en la materia, emita y difunda el Instituto. El resultado de las evaluaciones deberá constar en un dictamen que, con las previsiones y reservas que señalan las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, ambas de la Ciudad de México, se pondrá a disposición de las</p>



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



	personas que deseen consultarlo.
--	----------------------------------

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19. Es materia de revisión, por parte del Instituto a través de los Revisores.</p> <p>III.- Los planos y memorias de cálculos que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos por las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento para las Construcciones del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 23. Corresponde al Director General instaurar los procedimientos para sancionar administrativamente a los Directores Responsables de Obra o los Corresponsables por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento y el Reglamento de</p>	<p>Artículo 16 al 18.</p> <p>Artículo 19. Es materia de revisión, por parte del Instituto a través de los Revisores. del I al II.</p> <p>III.- Los planos y memorias de cálculos que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos por las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento para las Construcciones de la Ciudad de México. la IV al XI. Artículo 20 al 22.</p> <p>Artículo 23. Corresponde al Director General instaurar los procedimientos para sancionar administrativamente a los Directores Responsables de Obra o los Corresponsables por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento y el Reglamento de</p>



<p>Construcciones del Distrito Federal, en los términos señalados en dichos ordenamientos.</p>	<p>Construcciones para el Distrito Federal, en los términos señalados en dichos ordenamientos.</p>
<p>Artículo 24. El interesado afectado por los actos y resoluciones de la autoridad, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o promover juicio de nulidad ante el Tribunal.</p>	<p>Artículo 24. El interesado afectado por los actos y resoluciones de la autoridad, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o promover juicio de nulidad ante el Tribunal.</p>

VIII. Texto normativo propuesto:

El Congreso de la Ciudad de México, reformar diversas disposiciones de Ley del Instituto para la seguridad de las construcciones del Distrito Federal. para quedar como sigue:

DECRETO

LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1. *La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones **de la Ciudad de México**, como un organismo descentralizado de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.*



Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
del I al IV.

V.- Director General, al Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones **de la Ciudad de México;**

VI.....

VII.- Instituto, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones **de la Ciudad de México;**

VIII.....

IX.- Reglamento, al Reglamento de Construcciones para **la Ciudad de México;**

X.- Revisores, a los profesionales con conocimientos especializados en materia de seguridad estructural, designados por el Instituto para: Revisar el diseño y la memoria estructural en los proyectos de construcción; supervisar el desempeño de los DRO, en materia de seguridad estructural, y Corresponsables durante el proceso de construcción; y para revisar, en los casos que se considere necesario, la seguridad de las construcciones existentes en **la Ciudad de México.**

XI al XII.

XIII.- Alcaldía, Órgano Político-Administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales de **la Ciudad de México;** y

Artículo 3. El patrimonio del instituto se integrará por:

I....

II.- Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México.**

Artículo 4....

Artículo 5. El instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. - Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones **de la Ciudad de México** y vigilar y evaluar su cumplimiento.

II al XVI.



XVII.- *Contratar a Revisores para que en los casos en que se considere necesario supervisen la seguridad estructural en las edificaciones **de la Ciudad de México**, en los términos de las fracciones IX y X del presente artículo;*

del XVIII al XIX.

XX.- *Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas **de la Ciudad de México**, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;*

Artículo 6. *El instituto contará con los siguientes órganos;*

1.- Consejo Directivo que será el Órgano de Gobierno, integrado por:

*2) Tres miembros del Comité Asesor en Seguridad Estructural **de la Ciudad de México**, designados por el Pleno del mismo.*

Artículo 7...

Artículo 8. *El Director General será designado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno **de la Ciudad de México**, de entre los profesionistas cuyas especialidades tengan relación con el objeto y fines del Instituto, a propuesta del Consejo Directivo. El Director General deberá ser, además de profesional de reconocido prestigio, en materia de estructuras, persona de impecable reputación, honorabilidad y con registro vigente de Corresponsable en Seguridad Estructural*

Artículo 9. *Son atribuciones del Director General las siguientes:*

del I al XXII.

XXIII. *Expedir y certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Instituto y en el Acervo Documental de las Obras y Edificaciones **de la Ciudad de México**; y*



Artículo 10. *El Director General del Instituto podrá ser removido de su cargo, en cualquiera de los siguientes supuestos.*

del I al V.

VI.- *Por incumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o **de la Ciudad de México.***

Artículo 11 al 12.

Artículo 13. *El Comité de Apoyo se integrará por:*

III.- *Un profesionista que represente a las Instituciones de Educación Superior e Investigación radicadas **en la Ciudad de México,** con carrera o especialidad en Ingeniería Estructural.*

Artículo 14....

Artículo 15. *Para la evaluación de los profesionistas que soliciten la admisión y registro, así como el refrendo como Corresponsables en seguridad estructural, la Comisión y en su caso los grupos de trabajo deberán observar los criterios y lineamientos que con el apoyo de las instituciones de educación superior e investigación y los colegios y asociaciones de profesionistas especializados en la materia, emita y difunda el Instituto. El resultado de las evaluaciones deberá constar en un dictamen que, con las previsiones y reservas que señalan las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, ambas **de la Ciudad de México,** se pondrá a disposición de las personas que deseen consultarlo.*

Artículo 16 al 18....

Artículo 19. *Es materia de revisión, por parte del Instituto a través de los Revisores. I.....*

III. - *Los planos y memorias de cálculos que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos por las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento para las Construcciones **de la Ciudad de México.***



morena

DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



Artículo 20 al 22.

Artículo 23. *Corresponde al Director General instaurar los procedimientos para sancionar administrativamente a los Directores Responsables de Obra o los Corresponsables por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en los términos señalados en dichos ordenamientos.*

Artículo 24. *El interesado afectado por los actos y resoluciones de la autoridad, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** o promover juicio de nulidad ante el Tribunal.*



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**

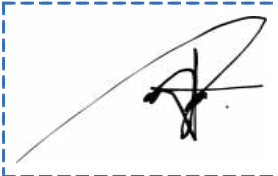


TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Cuidad de México, a los 26 días del mes de febrero de 2026.

ADRIANA
ESPINOSA
99012701410179443211182
ATENTAMENTE


**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA.**

AMGEMG/LTG/JFOR

Certificado de firma

24/02/2026 08:34

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 699DB4D55FC9E014D506FD4C
Nombre y extensión: INICIATIVA LEY SEGURIDAD CONSTRUCCIONES FEBRERO 26.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
6de2baedfd821fdaa537263f2751969ac541279803e92194e469cab0351d4cb2
Huella digital del contenido del documento firmado:
3d1d953efa4359481157c43deff1c14dc8caae0a861d727caf4d89595e80b7d4

Nombre: Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:2a0:41c:892a:71bf:b412:4ff8:54cd
Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
24/02/2026 08:25

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
24/02/2026 14:34:57 UTC (24/02/2026 08:34:57 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
beb8f903-5e59-4554-b40d-cc7b65d84c49.cons
Huella digital contenida en la constancia:
3d1d953efa4359481157c43deff1c14dc8caae0a861d727caf4d89595e80b7d4

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. ADRIANA ESPINOSA

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

ID: 699DB70B3AD1F9480E242062
IP: 2806:2a0:41c:892a:71bf:b412:4ff8:54cd



Enviado: 24/02/2026 08:26:52
Aceptó Aviso de Privacidad: 24/02/2026 08:34:35
Visto: 24/02/2026 08:34:51
Confirmado: 24/02/2026 08:34:51.769
Firmado: 24/02/2026 08:34:51.772

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/beb8f903-5e59-4554-b40d-cc7b65d84c49>

